



VISTOS:

El Expediente Externo N°03277-2023 de fecha 20 de enero de 2023, sobre la solicitud de Rectificación de Datos en el Título de Propiedad solicitado por la administrada **MARIVEL HURTADO CUELLAR**, Informe Legal N°455-2023-MPCP-GAT-SGFP-OAL/NMUM de fecha 11 de setiembre de 2023, Informe Legal N°1084-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 04 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, estos Gobiernos Sub Nacionales por imperio de sus propia normal especial, la ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción a Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 20 de enero de 2023, la administrada **MARIVEL HURTADO CUELLAR** identificada con DNI N°42557775 (a folio 01), se dirige a esta entidad edil solicitando **RECTIFICACION DE TITULO DE PROPIEDAD N°010368**, en cuanto a la consignación del nombre y apellido;

Que, a través del **Informe N°027-2023-MPCP-GAT-GM-SGFP-OAL/NMUM de fecha 02 de febrero de 2023**, el área legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad opina que resulta procedente la rectificación del Título de Propiedad N° 010368 de fecha 28/12/2022, por la cual la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, transfirió la propiedad del lote N°04 de la Manzana "B" del AA.HH Asociación de Moradores del AA.HH Eva Medina, a favor de Marivel Hurtado Cuellar;

Que, mediante Resolución Gerencial N°052-2023-MPCP-GAT de fecha 21 febrero de 2023, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial declara procedente la solicitud de Rectificación formulada por la administrada Marivel Hurtado Cuellar;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 10 de abril de 2023, la administrada **MARIVEL HURTADO CUELLAR** identificada con DNI N°42557775 (a folio 01), se dirige a esta entidad edil para poner de conocimiento la Esquela de Observación emitida por SUNARP, con N° de Título 2023-00881722, en el cual se deja constancia que el título deberá ser rectificado por la autoridad competente;

Que, mediante informe N°077-2023-MPCP-GAT-SGFP-RNUP de fecha 19 de julio de 2023 (a folio 24), manifiesta que se realizó la búsqueda en los acervos documentarios, en los que se encontró los siguientes documentos: una ficha de empadronamiento de fecha 22/12/2022 con numero de verificación N°0018218 del predio ubicado en el **AA. HH ASOCIACION DE MORADORES DEL AA. HH EVA MEDINA** Mz. B Lt.4, distrito de Callería, a favor de **MARIVEL HURTADO CUELLAR**, identificado con DNI N°4255775, posterior a ello se generó el título de Propiedad N°010368 a favor de **JAM MARIBEL URTADO CUELLAR**, inscrito en la SUNARP con P.E N°11161092; en mérito de la Resolución Gerencial N°601-2021-MPCP-GAT de fecha 02 de diciembre de 2022; sin embargo, por error de digitación se colocó el NOMBRE Y APELLIDO ERRONEO del titular, hecho que debe ser rectificado;



Que, a través del **Informe N°451-2023-MPCP-GAT-SGFP-OAL/NMUM** de fecha 11 de setiembre de 2023, el área legal adscrita a la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, señala que, del análisis y revisión a la solicitud invocada se puede advertir la existencia de un error material de forma que se realizó al momento de consignar el nombre y apellidos, el mismo que se efectuó debido a la existencia de un error material y que fue consignado en la emisión del TITULO DE PROPIEDAD N°10368 de fecha 28/12/2022;

BASE LEGAL:

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establece en su artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: **1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...) **1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...) **1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - Le tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose le autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la Información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

ANÁLISIS:

Que, es menester resaltar que el artículo 3° de la LPAG, precisa que son requisitos de validez del acto administrativo los siguientes: **1. Competencia**; 2. Objeto o contenido; 3. Finalidad Pública; 4. Motivación y 5. Procedimiento Regular. Bajo dichas condiciones, el artículo 8° de la acotada norma legal, estatuye que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; Indicando el artículo 9° que todo acto administrativo se considera valido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. (Énfasis agregado)

Que, ello así, el artículo 10° de la LPAG señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias** (...). Asimismo, el artículo 213° indica: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, **puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el Interés público o lesionen derechos fundamentales**. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario Jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario";

Que, en esta línea de análisis, se aprecia que la administrada **MARIVEL HURTADO CUELLAR** presenta la Esquela de Observación emitida por la



Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- SUNARP, lo cual contiene los siguientes argumentos:

- Señala que el Título de Propiedad debe ser rectificado por la autoridad emisora que lo otorgó, ello en virtud a las atribuciones que le competen de acuerdo a la Ley N°27972.

Esto así, corresponde que este despacho realice un análisis lógico-jurídico de los aspectos descritos en el párrafo antes señalado;

Respecto a la emisión de la Resolución Gerencial N°052-2023-MPCP-GAT

Que, el acto administrativo materia de control, nació del pedido formulado por la ciudadana Marivel Hurtado Cuellar, quien solicitó con fecha 20 de enero de 2023 la RECTIFICACIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD N°010368, otorgado por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el 28 de diciembre de 2022. Sin embargo, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, emitió la Resolución Gerencial N°052-2023-MPCP-GAT de fecha 12 de febrero de 2023, resolviendo lo siguiente: (...) Segundo. - RECTIFICAR el Título de Propiedad N°010368 de fecha 28/12/2022; aclarándose en nombre y apellido de la Sra. MARIVEL HURTADO CUELLAR, condición que tiene que ser aclarada y debe quedar de la siguiente manera:

DICE: JAM MARIBEL URTADO CUELLAR

DEBE DECIR: MARIVEL HURTADO CUELLAR

Siendo que con la emisión del referido acto administrativo se ha Inobservando uno de los requisitos de validez de dicho acto; toda vez que, la normativa vigente establece que **"la competencia del acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum"**; por lo que, correspondía la Rectificación del Título de Propiedad N°010368, mediante Resolución de Alcaldía; en amparo de lo señalado en el artículo 20° numeral 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, el cual resalta que una de las Atribuciones del Alcalde es **"otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia"**; siendo que, el pronunciamiento emitido por parte de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial genera un vicio trascendental que Invalida de pleno derecho el acto cuestionado, toda vez que el ente competente para pronunciarse era el despacho de ALCALDIA incumpliendo de esta forma uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, establecido en la LPAG;

Respecto a la lesión de los derechos fundamentales

Que, el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°050-2023-MPCP-GAT de fecha 12/02/2023, ha lesionado el derecho fundamental a formular peticiones y a recibir una respuesta fundada en derecho, el mismo que se encuentra contemplado en el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, ello por NO haberse dado respuesta al pedido de RECTIFICACIÓN formulado por la ciudadana MARIVEL HURTADO CUELLAR y por resolverse sin evaluarse previamente la competencia para resolver dicho pedido y emitirse el acto administrativo. Finalmente, resulta necesario señalar que el inc. 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Ello así, la administración municipal, se encuentra dentro del plazo establecido por el marco legal vigente toda vez que el acto administrativo cuestionado data del 12 de febrero del 2023, motivo por el cual corresponde declarar la NULIDAD DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO;



¡Para servirte mejor!

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2023 – 2026

Que, en consecuencia, la emisión de la Resolución Gerencial N°052-2023-MPCP-GAT de fecha 12/02/2023 deviene en **NULA** por las consideraciones expuestas de manera previa y por contravenir las normas reglamentarias y lesionar los derechos fundamentales, debiéndose tener en cuenta que el presente pronunciamiento no cuestiona aspecto de fondo alguno, solo la forma del procedimiento antes señalado, debiendo tener en cuenta que la instancia competente para declarar la Nulidad según lo normado en el artículo 11° numeral 11.2 de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que especifica que **“la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...);** asimismo, como consecuencia de ello se debe contemplar el numeral 11.3 del artículo 11° del mismo cuerpo legal, donde se estipula que **“La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido”;** por lo que, corresponde remitir copia certificada de los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario;

Que, de los antecedentes se tiene que mediante Título de Propiedad N°010368 de fecha 28 de diciembre de 2022, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo transfiere la propiedad del lote N°4 de la Manzana “B” del AA. HH Asociación de Moradores del AA. HH Eva Medina, ubicado en el Distrito de Callería; a favor de **JAM MARIBEL URTADO CUELLAR**; inscribiéndose la citada transferencia en la Partida Electrónica N°1120155 del Registro de Predios N°VI – Sede Pucallpa;

Que, el artículo 212° numeral 212.1 del TUO de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante decreto supremo N°004-2019-JUS señala **“los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;**

Que, conforme la doctrina de forsthoff en el libro de Juan Carlos Morón Urbina – comentarios a la ley del Procedimiento Administrativo General, *“la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos no sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, pues los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que alteran sus sentido ni contenido, quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia jurídica), pues la doctrina es conforme en señal que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene (...);*

Que, de lo antes acotado corresponde en ese sentido que el Título de Propiedad, sea rectificado por la autoridad que lo otorgo, esto es, el **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, ello en virtud a las atribuciones que le competen según la ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en merito a lo mencionado anteriormente, se deberá expresar la rectificación del nombre mediante Resolución de Alcaldía, hecho que debe ser de la siguiente manera:

DICE (INCORRECTO):

JAM MARIBELURTADO CUELLAR

DNI: 42557775

DEBE DECIR (CORRECTO):

MARIVEL HURTADO CUELLAR

DNI: 42557775



¡Para servirte mejor!

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2023 – 2026

Que, mediante **Informe Legal N°1084-2023-MPCP-GM-GAJ**, de fecha 04 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ante la revisión de los actuados en el presente expediente, ha determinado que la **Resolución Gerencial N°052-2023-MPCP-GAT** ha sido emitida por órgano administrativo que carece de competencia, por lo que, concluye: (i) Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N°052-2023-MPCP-GAT de fecha 12 de febrero de 2023, (ii) **RECTIFICAR** el Título de Propiedad N°10368 de fecha 28/12/2022, en el extremo de consignarse correctamente el nombre del Propietario **MARIVEL HURTADO CUELLAR**;

Que, es del caso indicar que la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a sus funciones ha procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la presente resolución, siendo responsable por el contenido en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Artículo 20° inc. 6) y 39° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **RESOLUCION GERENCIAL N°052-2023-MPCP-GAT** de fecha 21 de febrero de 2023, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - RECTIFICAR, el Título de Propiedad N°010368 de fecha 28/12/2022; **aclarándose el nombre y apellido** de la Sra. MARIVEL HURTADO CUELLAR, condición que tiene que ser aclarada y debe quedar establecido de la siguiente manera:

DICE (INCORRECTO):

JAM MARIBELURTADO CUELLAR

DNI: 42557775

DEBE DECIR (CORRECTO):

MARIVEL HURTADO CUELLAR

DNI: 42557775

ARTÍCULO TERCERO. –REMITIR una copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios y/ servidores implicados en la materialización del vicio causal de nulidad del acto administrativo contenido en el presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Documento Firmado Digitalmente

JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO



Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2023 – 2026